4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 27 de julio de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 263/2014.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 263/2014. Negociado: 3.

NIG: 4109144S20140002825.

De: Don Manuel Antonio Lobato Montero.

Contra: Repair Quickmovil, S.L.

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 263/2014, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Manuel Antonio Lobato Montero contra Repair Quickmovil, S.L., en la que con fecha 22.7.15 se ha dictado Sentencia núm. 290/2015, que sustancialmente el fallo dice lo siguiente:

FALLO

- I. Que debo estimar y estimo la demanda de despido en cuya virtud, debo declarar y declaro como improcedente el despido, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de mil doscientos sesenta y seis euros con ochenta y siete céntimos (1.266,87 euros).
- II. Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por don Manuel Antonio Lobato Montero contra Repair Quickmovil, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de cinco mil novecientos cuarenta y dos euros con doce céntimos (5.942,12 euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para/ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación, o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del Banco Santander mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander con el núm. 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Repair Quickmovil, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro al presente Edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla, a veintisiete de julio de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.